



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0685 -2024-A-MPS

Chimbote, 30 JUL 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 023292-2024-MPS de fecha 29 de mayo del 2024, presentado por Villanueva García Flor Emilia, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 501-2024-GDU-MPS, anexo a Exp. Adm. Principal N° 06397-2009-MPS de fecha 02 de abril del 2009 presentado por Flor Emilia Villanueva García, solicitando Constancia de Posesión y Adjudicación del Lt. 03 – Mz D; el Informe Legal N° 589-2024-GAJ-MPS de fecha 02 de julio del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;*

Que, el art 220 del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, prescribe que *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico ...”;*

Que, la Resolución Gerencial N° 501-2024-GDU-MPS de fecha 06 de mayo del 2024 emitida por la Gerente de Desarrollo Urbano, resuelve: **Artículo Primero.- DECLARESE IMPROCEDENTE** la petición administrativa de la administrada Flor Emilia Villanueva García, identificada con DNI N° 41528228, referente al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 342-2024-GDU-MPS de fecha 15 de marzo del 2024, que declara Procedente la petición de Título de Propiedad a Título Oneroso a favor de Doña Wendy Mabel Hembracio Bermúdez, identificada con DNI N° 32736819, referente al lote de terreno ubicado en la Mz D Lt 3 Sector Tangay, Parcela 2A- HUP Los Jardines - Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash ... Atendiendo los efectos fácticos demostrados en el Expediente Administrativo N° 0016565-2024, debiendo desestimarse lo solicitado por la recurrente Sra. Flor Emilia Villanueva García, identificada con DNI N° 41528228 puesto que, los medios probatorios presentados no se sustentan en nuevas pruebas, por lo tanto, no acredita con documentos idóneos que demuestren el derecho a su posesión continua, pública y pacífica en el inmueble ubicado en la Mz D Lt 3 Sector Tangay y Parcela 2A-HUP Los Jardines, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash. Además, estas pruebas no revocarían la Resolución Gerencial N° 0342-2024-GDU-MPS, de fecha 15 de marzo del 2024 y en relación a lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Recurso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0685

Reconsideración presentado por la recurrente Flor Emilia Villanueva García, Declarar IMPROCEDENTE por no adjuntar nueva prueba. **Artículo Segundo.-** Notifíquese a la recurrente Flor Emilia Villanueva García, identificada con DNI N° 41528228, en el modo y forma de ley, en su domicilio procesal cito en el Jr. Leoncio Prado N° 553, 2do Piso – Oficina 206 – Chimbote, bajo responsabilidad funcional del personal notificador de la Sub Gerencia de inmobiliaria; **Artículo Tercero.-** Notifíquese a Doña Wendy Mabel Hembracio Bermúdez, identificada con DNI N° 32736819, en su domicilio consignado según solicitud, Mz D Lt 3 Sector Tangay, Parcela 2A-HUP Los Jardines, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, en el modo y forma de ley, bajo responsabilidad funcional del personal notificador de la Sub Gerencia de Inmobiliaria;

Que, la Resolución Gerencial N° 342-2024-GDU-MPS de fecha 15 de marzo del 2024, resolvió: **Artículo Primero.-** Declárese PROCEDENTE la petición del Título de Propiedad a Título Oneroso a favor de Doña Wendy Mabel Hembracio Bermúdez ... referente al lote de terreno ubicado en Mz D Lt 3 Sector Tangay, Parcela 2A-HUP Los Jardines, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, al haber demostrado a través de los Informes Técnico y Social, los mismos que indican que la Posesión Pública, Pacífica y continua, la ostenta la administrada Wendy Mabel Hembracio Bermúdez y sus menores hijos, Máxime el Informe Social N° 723-2009-PS-DIM-DDU-MPS de fecha 24 de julio del 2009, en el mismo que deja precedente que desde esa fecha (24 de julio del 2009) Wendy Mabel Hembracio Bermúdez ya contaba con la posesión del lote materia de titulación acorde con lo establecido en el art 6 de la Ley N° 31056 ... párrafo 6 acceden a la formalización onerosa en aplicación al numeral 8.2 del art 8 y en el art 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la Formalización de la Propiedad ... y además la Sra. Wendy Mabel Hembracio Bermúdez no forma parte de la relación jurídica procesal entablada, en tanto la recurrente jamás fue emplazada por dicha acción judicial, ni comprendida como Tercero Litis Consorte ...;

Que, Exp. Adm. N° 23292-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, que contiene el Recurso de Apelación presentado por la administrada Villanueva García Flor Emilia, contra la Resolución Gerencial N° 501-2024-GDU-MPS de fecha 06 de mayo del 2024; solicitando que los actuados administrativos sean elevados al Superior Jerárquico y declare Fundado el recurso interpuesto y en consecuencia se disponga la revocatoria de todos los extremos de la apelada, o en su defecto su Nulidad por contravenir a la Constitución y la Ley;

Que, con Informe Legal N° 589-2024-GAJ-MPS de fecha 02 de julio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, en relación a los argumentos expuestos en el recurso de apelación que tales argumentos ya han sido objeto de evaluación in situ por parte de la Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo en primera instancia administrativa, mediante visita inspectiva realizada en el lote de terreno ocupado por la tercera administrada doña Wendy Mabel Hembracio Bermúdez cuyas conclusiones y/o resultados están contenidos en reiterados Informes Técnico y Legal, como el Informe Social N° 723-2009-PS-DIM-DDU-MPS de fecha 24 de julio del 2009, Informe Legal N° 04-2011-AL-DDU-MPS de fecha 13 de enero del 2011; Acta de verificación de vivienda y habitabilidad de fecha 12 de mayo del 2022 e Informe Social N° 0122-2022-ISLP-SGI-GDU-MPS, en los cuales se concluye que la posesión y vivencia en el lote de terreno en controversia es ejercida por la tercera administrada y su familia, no teniendo la recurrente Flor Emilia Villanueva García, la condición de posesionaria, y si la tuvo en un primer momento (situación no acreditada en autos) la perdió, siendo por lo tanto un imposible legal acceder a la titulación, pues no existe habilitación, ni vivencia. Por el contrario, la tercera administrada doña Wendy Mabel Hembracio Bermúdez, acredita según Instrucción realizada en primera instancia poseer en conjunto con sus hijos el predio con fines de vivienda desde el año 2009, de acuerdo a los informes antes citados;

Que, en relación a lo decidido en el trámite del Proceso Judicial sobre Acción Contencioso Administrativo tramitado con Exp. Jud. N° 1618-2011-0-2501-JR-CI-01 que valida la Resolución de Alcaldía N° 1331-2011 de fecha 27 de octubre del 2011 se debe precisar que el Artículo Segundo resolvió: Otorgar Constancia de Posesión a favor de la recurrente Flor Emilia Villanueva García, respecto al Lote de terreno en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0685

controversia, no resolvió la titulación del inmueble a su favor, sino que le reconoce en un espacio de tiempo y lugar su condición de posesionaria, condición que por propia versión de la susodicha la perdió, por actos ajenos a su voluntad, pese a que en autos obra escasa evidencia al respecto. Por el contrario, la Resolución Gerencial N° 342-2024-GDU-MPS de fecha 15 de marzo del 2024 y la Resolución Gerencial N° 501-2024-GDU-MPS de fecha 06 de mayo del 2024, expedidas ambas a favor de Wendy Mabel Hembrasio Bermúdez, que han sido objeto de apelación, resuelven declarar Procedente la petición del Título de Propiedad a su favor a título oneroso. Por lo tanto, respecto a su pretensión procesal que fue objeto de sendos pronunciamientos judiciales a su favor sobre otorgamiento de Constancia de Posesión, debe dejarse a salvo su derecho de proceder de conformidad a lo regulado en el art 40 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que a la letra prescribe: "La potestad de ejecutar sentencias ... corresponde exclusivamente al juzgado ... que conoció el proceso en primera instancia ...";

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Flor Emilia Villanueva García, contra la **Resolución Gerencial N° 501-2024-GDU-MPS** de fecha 06 de mayo del 2024 al amparo de los considerandos y normas expuestas. Y Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** regulado en el art 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley a doña Flor Emilia Villanueva García.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C
GM
GDU
Int.
Exp.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Luis Fernando Gamarra Alor
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

CHIMBOTE